



Resolución Gerencial

N° 001/2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 05 ENE. 2024

VISTOS Resolución N.º 01 de fecha 31 de agosto de 2023; Memorando N.º 399/2023-GRP-PECHP-406003, de fecha 22 de setiembre de 2023; Memorando N.º 400/2023-GRP-PECHP-406003, de fecha 22 de setiembre de 2023; Informe N.º 223/2023-GRP-PECHP-406004.PER, de fecha 26 de setiembre de 2023; Memorando N.º 671/2023-GRP-PECHP-406002, de fecha 29 de setiembre de 2023; Memorando N.º 490/2023-GRP-PECHP-406003, de fecha 08 de noviembre de 2023; Informe N.º 1587/2023-GRP-PECHP-406004, de fecha 14 de noviembre de 2023; Informe N.º 007/2023-GRP-PECHP-406004.ABAS-JRGA, de fecha 23 de noviembre de 2023; Informe Legal N.º 716/2023-GRP-PECHP-406003, de fecha 29 de diciembre de 2023,y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N.º 01 de fecha 31 de agosto de 2023, emitida en el Expediente N.º 01161-2023-1-2001-JR-LA-08 (Cuaderno de Medida Cautelar) el Cuarto Juzgado de Trabajo de Piura, concedió la medida cautelar de reposición provisional, dentro del proceso, presentada por **Héctor Raúl Zapata Benites**; en la cual, ordenó que la demandada reponga provisionalmente al accionante en el puesto de venía desempeñando antes de su despido, esto es como obrero – Chofer, o en un cargo similar con igual categoría y nivel remunerativo; en tanto se resuelve de manera definitiva el proceso principal;

Que, con Memorando N.º 399/2023-GRP-PECHP-406003, de fecha 22 de setiembre de 2023, la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Chira Piura, remitió al jefe de la Oficina de Administración la información para el trámite correspondiente;

Que, a través del Memorando N.º 400/2023-GRP-PECHP-406003, de fecha 22 de setiembre de 2023, la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, solicitó al jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto emitir pronunciamiento;

Que, mediante el Informe N.º 223/2023-GRP-PECHP-406004.PER, de fecha 26 de setiembre de 2023, el Especialista en Personal informó al jefe de la Oficina de Administración que es requisito indispensable la emisión de la Resolución Gerencial que disponga el cumplimiento del Mandato Judicial;

Que, con Memorando N.º 671/2023-GRP-PECHP-406002, de fecha 29 de setiembre de 2023, el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto informó a la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica que al respecto su oficina ha tomado conocimiento y en coordinación con la Oficina de Administración, se ha previsto incluirlos en Planilla financiada con Recursos Directamente Recaudados hasta Diciembre 2023;

Que, a través del Memorando N.º 490/2023-GRP-PECHP-406003, de fecha 08 de noviembre de 2023, la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica solicitó al Jefe de administración, el ultimo monto por concepto de contraprestación percibido por el Sr. Héctor Raúl Zapata Benites;



Resolución Gerencial

N° 001/2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 05 ENE. 2024

Que, mediante Informe N.º 1587/2023-GRP-PECHP-406004, de fecha 14 de noviembre de 2023, el jefe de la Oficina de Administración, remite la información donde se detalla el lo solicitado;

Que, mediante proveído inserto en el Informe N.º 1587/2023-GRP-PECHP-406004, la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, solicita aclaración respecto al último monto percibido por el demandante; en virtud de ello, a través del Informe N.º 007/2023-GRP-PECHP-406004.ABAS-JRGA de fecha 23 de noviembre, el jefe de Servicios Generales remite al jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, el monto mensual de contraprestación del Sr. Héctor Raúl Zapata Benites, el cual corresponde percibir S/. 1,900.00 (Mil Novecientos con 00/100 soles);

Que, mediante Informe Legal N.º 716/2023- GRP-PECHP-406003, de fecha 29 de diciembre de 2023, la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Chira Piura recomendó al Gerente General del Proyecto Especial Chira la emisión del acto resolutivo a fin de dar cumplimiento del mandato cautelar expedido por el Cuarto Juzgado de Trabajo de Piura en la Resolución N.º 01 de fecha 31 de agosto de 2023, emitida en el Expediente N.º 01161-2023-1-2001-JR-LA-08 (Cuaderno de medida Cautelar) y ordeno que la demandada **REPONGA PROVISIONALMENTE** al accionante en el puesto de venía desempeñando antes de su despido, esto es como obrero – Chofer, o en un cargo similar con igual categoría y nivel remunerativo, en tanto se resuelve de manera definitiva el proceso principal;

Que, la medida cautelar son instituciones relativas a la obtención de protección o aseguramiento de una decisión definitiva, teniendo como fin asegurar el ejercicio de un derecho. El jurista Oxal Avalos concluye que: *"Con las medidas cautelares el peticionante acude al órgano jurisdiccional para que adopte una serie de medidas de naturaleza preventiva y que buscan asegurar la eficacia de la sentencia definitiva, por cuanto la demora del proceso puede hacer ilusoria dicha resolución"*, es decir, la medida cautelar tiene un objetivo de prevención y aseguramiento; asimismo, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 312º del Código Procesal Civil que establece que las medidas cautelares son **provisorias, instrumentales y variable;**

Que, al ser dicha medida cautelar un mandato expreso del Órgano Jurisdiccional, esta deberá acatarse en sus propios términos, tal y conforme lo precisa el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial que a la letra dice: *"Toda persona o autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad penal o administrativa que señala la Ley"*;

Que, conforme a lo normado por nuestro código Procesal Civil, aplicado supletoriamente al proceso laboral refiere claramente que toda medida cautelar importa un prejuzgamiento y es provisoria e instrumental, queda claro que las medidas cautelares tienen por características los eventuales resultados que recién cobraran consistencia cuando se resuelve en tal sentido la pretensión principal, la misma que debe pasar por todo un proceso. Por consiguiente, la medida



Resolución Gerencial

N° 001 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 05 ENE. 2024

cautelar dictada por el Órgano Jurisdiccional en el expediente N.º 01161-2023-1-2001-JR-LA-08 (Cuaderno de medida cautelar) tramitado ante el Cuarto Juzgado de Trabajo de Piura, es de forma provisional, significa que el proceso judicial aún no ha culminado;

Con las visaciones de la Oficina de Administración, Asesoría Jurídica y la Oficina de Planificación y Presupuesto;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las funciones conferidas al Gerente General en el literal m), artículo 15°, párrafo III.II.1.2., Capítulo II, Título III del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira Piura, aprobado con Ordenanza Regional N°353-2016/GRP-CR de fecha 26 de abril de 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 06 de mayo de 2016, y en la Resolución Ejecutiva Regional N.º 626-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 24 de julio de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DISPONER el cumplimiento del mandato cautelar expedido por el Cuarto Juzgado de Trabajo de Piura en la Resolución N.º 01 de fecha 31 de agosto de 2023, emitida en el Expediente N° 01161-2023-1-2001-JR-LA-08 (Cuaderno de medida Cautelar) y ordeno que la demandada **REPONGA PROVISIONALMENTE** al accionante en el puesto de venía desempeñando antes de su despido, esto es como obrero – Chofer, o en un cargo similar con igual categoría y nivel remunerativo, **en tanto se resuelve de manera definitiva el proceso principal.**

ARTÍCULO SEGUNDO. – AUTORIZAR a las Oficinas de Administración y de Planificación y Presupuesto, el cumplimiento del mandato judicial, a cuyos efectos deberán realizar las acciones administrativas destinadas para tal fin acorde con el numeral precedente.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER que la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Chira Piura comunique al Cuarto Juzgado de Trabajo de Piura – Expediente N.º 01161-2023-1-2001-JR-LA-08 (Cuaderno de medida Cautelar) que se ha dado cumplimiento al mandato judicial alcanzando copia de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR al accionante Sr. Héctor Raúl Zapata Benites, a la Gerencia General Regional, Procuraduría Pública Regional, Procuraduría Ad Hoc Laboral - Gobierno Regional Piura, Oficina de Asesoría Jurídica, Administración, Planificación y Presupuesto y demás estamentos administrativos del Proyecto Especial Chira Piura para los fines de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA

Ing. Benjamín Marcelino Pacheco Rivera
GERENTE GENERAL (e)

